

*CÓDIGO DE*

*ÉTICA*

*PROFESIONAL*

*DEL COLEGIO DE PEDIATRIA*  
*DE JALISCO A. C.*



# CONTENIDO



<b>Marco conceptual</b>	<b>3</b>
Capítulo Primero	
<b>Disposiciones Generales</b>	<b>4</b>
Capítulo Segundo	
<b>De los Deberes del Médico Pediatra</b>	<b>4</b>
Capítulo Tercero	
<b>De los Deberes para con sus Pacientes</b>	<b>6</b>
Capítulo Cuarto	
<b>De los Deberes para con sus Colegas</b>	<b>7</b>
Capítulo Quinto	
<b>De los Deberes para con su Profesión</b>	<b>8</b>
Capítulo Sexto	
<b>De los Deberes para con la Sociedad</b>	<b>9</b>
<b>Transitorios</b>	<b>10</b>
<b>Juramento</b>	<b>11</b>

# MARCO CONCEPTUAL



El Código de Ética del Colegio de Pediatría del Estado de Jalisco es el que norma la conducta de los Médicos Pediatras del Grupo de Pediatría Privada y de los que conforman los 31 Colegios de Pediatría que integran la Confederación Nacional de Pediatría de México en su comportamiento moral, para adecuarlo al bien del Universo, la Sociedad, las Instituciones y el individuo, el cual será aplicable en el desempeño de su profesión como Médico Pediatra. Se reconoce como Médico Pediatra a aquella persona que cursó estudios universitarios de licenciatura en medicina y especialidad en Pediatría y que cuenta con título y cédula profesional legalmente expedidos por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública (SEP), además de su certificación o recertificación vigente por el Consejo Mexicano de Certificación en Pediatría.



# *Capítulo Primero*



Disposiciones Generales

Artículo 1. - El presente código orientará la conducta del Pediatra en sus relaciones con la sociedad, las instituciones, pacientes y sus familiares, superiores, subordinados, sus colegas y consigo mismo.

## Capítulo Segundo



### De los Deberes del Médico Pediatra

Artículo 2. - El médico Pediatra deberá ejercer el acto médico bajo los principios básicos de Ética como son la autonomía, la justicia y la benevolencia.

Artículo 3. - El médico Pediatra deberá poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su profesión.

Artículo 4. - El médico Pediatra deberá conducirse de acuerdo a los Valores Éticos de Bondad, Sabiduría, Capacidad Profesional, Respeto, Responsabilidad, Relaciones Profesionales, Confidencialidad y Honestidad, con sus siguientes definiciones:

**BONDAD.** Es la primera de las cualidades que un médico necesita poseer. Bondad significa que en todo acto médico, el Médico Pediatra debe poseer la inclinación natural de hacer el bien al paciente.

**SABIDURIA.** El médico Pediatra necesita conocimientos teóricos, habilidades prácticas y actitudes para ejercer la medicina con eficiencia. Además deberá reconocer por medio de sus capacidades y autocrítica sus alcances, limitaciones y áreas de competencia en su actividad.

**RESPECTO.** Entendido como la capacidad de reconocer, comprender y tolerar las diferencias individuales, sociales y culturales, evitando imponer las propias; así como promover y proteger el principio de dignidad humana como son los derechos humanos universales del hombre.

**RESPONSABILIDAD.** Significa asumir con seriedad los compromisos adquiridos con uno mismo, con los demás, con la sociedad en general y con la profesión, así como el reconocer las consecuencias de nuestros actos y acciones, dando lo mejor de nosotros mismos para cumplir con las tareas propias de la profesión promoviendo siempre la salud y el desarrollo integral de los niños y adolescentes.

**CAPACIDAD PROFESIONAL.** El médico pediatra deberá de contar con educación médica continua, experiencia profesional, actitudes, habilidades y destrezas necesarias para el beneficio de los pacientes.

**RELACIONES PROFESIONALES.** Son las relaciones maduras que requieren del médico Pediatra un criterio ético bien formado para buscar solo el beneficio del paciente compaginándolo con la colaboración, intercambio de información, comunicación y asesoría con colegas de otras especialidades, instituciones y profesiones.

**CONFIDENCIALIDAD.** Entendida como el Secreto Médico. El médico pediatra deberá ser discreto, guardando y protegiendo la información que obtiene en sus relaciones profesionales, con el objeto de salvaguardar la integridad de los niños y adolescentes y la confianza depositada por los padres y familiares de pacientes.

**HONESTIDAD.** Se entiende como capacidad de desempeñarse con veracidad, objetividad y claridad en las metas pretendidas, sin anteponer intereses personales en su quehacer profesional y respetar la normatividad existente.

## Capítulo Tercero



### De los Deberes del Médico Pediatra para con sus Pacientes

Artículo 5. – El médico Pediatra deberá de otorgar una atención médica adecuada a sus pacientes, ya que éste tiene derecho a ser tratado dignamente.

Artículo 6. El médico pediatra deberá de dar un trato digno a sus pacientes entendiendo que todos los seres humanos tienen los mismos derechos independientes de su desarrollo e integridad física y psíquica de sus condiciones raciales, sociales, políticas, económicas o religiosas.

Artículo 7. El médico pediatra deberá dar información suficiente, clara, oportuna y veraz.

Artículo 8. El médico pediatra deberá permitir que los padres o familiares decidan en forma autónoma y libre aceptar o rechazar procedimientos diagnósticos o terapéuticos ofrecidos, así como el uso de medidas extraordinarias de supervivencia en pacientes terminales.

Artículo 9. El médico pediatra deberá solicitar a los padres o tutores su consentimiento válidamente informado para fines de diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e investigación.

Artículo 10. El médico pediatra deberá guardar secreto médico de sus pacientes excepto cuando la autoridad competente por razones prioritarias le solicite revelar éste.

Artículo 11. El médico pediatra deberá cobrar honorarios justos.

Artículo 12. El médico pediatra deberá mantener una relación médico paciente con empatía y responsable con sus pacientes, padres y familiares.

Artículo 13. El médico pediatra deberá de ver a su paciente como sujeto y nunca como objeto, por lo tanto deberá llamarlo por su nombre y estar atento a su entorno emocional.

## Capítulo Cuarto



### De los Deberes del Médico Pediatra para con sus Colegas

Artículo 14. El médico pediatra deberá ser prudente al hacer cuestionamientos o emitir opinión que afecten el buen nombre de sus colegas.

Artículo 15. El médico pediatra deberá dar los créditos a sus colegas, asesores y subordinados por la intervención en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto.

Artículo 16. El médico pediatra deberá respetar las opiniones de colegas, y cuando haya oposición de ideas, deberá consultar fuentes de información fidedignas y actuales y buscar asesoría con expertos reconocidos en la especialidad de que se trate.

Artículo 17. El médico pediatra deberá mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y otros profesionistas; consecuentemente evitará lesionar el buen nombre y el prestigio de éstos ante autoridades, clientes, profesionistas y cualquier otra persona.

Artículo 18. El médico pediatra deberá abstenerse de intervenir o dar opinión en los casos donde otro colega este prestando sus servicios, salvo que el padre o familiares o el mismo profesionista le autoricen para tal efecto, evitando con ello la competencia desleal.



Artículo 19. El médico pediatra deberá de intervenir a favor de sus colegas que sean tratados con injusticia.

Artículo 20. El médico pediatra deberá apoyar a sus colegas en situaciones manifiestas cuando su conocimiento profesional sea limitado y le sea solicitada su intervención u opinión.

Artículo 21. El médico pediatra deberá tener comunicación estrecha y constante con los padres y familiares de su paciente para que estos nunca se sientan abandonados.

## Capítulo Quinto



### De los Deberes del Médico Pediatra para con su Profesión

Artículo 22. El médico pediatra al emitir un dictamen enjuicio profesional, en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, deberá ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.

Artículo 23. El médico pediatra deberá reconocer sus límites y capacidades, evaluar todo trabajo profesional realizado desde una perspectiva objetiva y crítica.

Artículo 24. El médico pediatra deberá mantener una actualización de los avances científicos y tecnológicos de su especialidad, a lo largo de su ejercicio profesional, para brindar una atención de mejor calidad.

Artículo 25. El médico pediatra deberá transmitir sus conocimientos y experiencia a estudiantes, egresados y profesionales de la pediatría en los hospitales que labore para mejorar la calidad en la atención de los pacientes.

Artículo 26. El médico pediatra deberá elaborar adecuadamente el expediente clínico de sus pacientes y resguardarlo por 5 años como lo marca la norma 186.

Artículo 27. El médico pediatra deberá poner en alto el prestigio de su profesión en todo lugar y momento.

## Capítulo Sexto



### De los Deberes del Médico Pediatra para con la Sociedad

Artículo 28. El médico pediatra deberá realizar servicio social a través de sus colegios, el cual será reportado por lo menos cada año a la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.

Artículo 29. El médico pediatra deberá contribuir en las campañas de prevención (vacunación o infectocontagiosas, crónico degenerativas).

Artículo 30. El médico pediatra deberá de notificar a las autoridades competentes las enfermedades infectocontagiosas que en un momento dado pueden causar daño a la sociedad.

Artículo 31. El médico pediatra deberá ser respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que conforman a la nación mexicana.

Artículo 32. El médico pediatra deberá de ofrecer sus servicios profesionales, sin costo alguno, cuando ocurran circunstancias de urgencia o por motivo de desastre natural.

Artículo 33. El médico pediatra deberá participar activamente en su entorno social difundiendo ciencia, cultura y amistad.

Artículo 34. El médico pediatra deberá buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los

recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.

Artículo 35. El médico pediatra deberá procurar su desempeño y desarrollo profesional en las localidades donde más pueda contribuir con sus conocimientos al desarrollo nacional.

## *T*ransitorios



### **PRIMERO.**

El presente código de Ética entrará en vigor a partir de su votación de aceptado por la Asamblea del Colegio de Pediatría del Estado de Jalisco A. C. y registro ante el notario, la Dirección General de Profesiones y la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.

### **SEGUNDO.**

En caso de incumplimiento, duda, o conflicto en la interpretación del presente Código de Ética, éstas se resolverán de conformidad con lo que disponga la Junta de Honor y Justicia del Colegio de Pediatría del Estado de Jalisco, la Federación de Pediatría Centro-Occidente de México A.C. (FEPECOME) y la Confederación Nacional de Pediatría de México A. C. (CONAPEME).

### **TERCERO.**

El plazo que tiene la Comisión de Honor y Justicia para emitir una resolución, es de treinta días naturales a partir de la fecha en que se reciba el requerimiento.

#### CUARTO.

La resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia será inapelable.

## Juramento



*Protesto por mi honor, poner todos mis conocimientos y experiencia al servicio de quien me lo solicita, en beneficio de los niños, de la sociedad, del Estado y de la Nación entera cuando las circunstancias me lo exijan.*

*Defenderé con la verdad y fortaleza los derechos de los niños e instituciones para enaltecer con mis actos la profesión a la cual pertenezco.*

*De faltar a la conciencia ética y a un comportamiento coherente con ella como profesional, que se haga de mi conocimiento y que la comunidad científica y la sociedad me lo reclamen.*